

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

SESION ORDINARIA

MARTES 11 DE JULIO DE 1.967

ACTA Nº 017

PRESIDENTE : Dr. Oswaldo González Cabrera

SECRETARIO : Dr. Angel Merino Vallejo

S U M A R I O

- I Se instala la sesión
- II Lectura de Información del Proyecto Nº 003.- Facúltase a los Municipios donar terrenos para escuelas
- III Lectura de Información del Proyecto Nº 005.- Exoneración de impuestos a las importaciones amparadas por la lista II del Reglamento de Cambios Internacionales.
- IV Lectura de la Comunicación suscrita por el señor Subsecretario de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- V Lectura de Información del Proyecto Nº 004 Reformas al Código de Procedimiento Penal.
- VI Se levanta la sesión.

Se instala la sesión a la 5:20 minutos de la tarde, presidida por el H. Oswaldo González Cabrera y con la asistencia del se los HH. diputados Alejandro Aguilar Ruilova, Julio César Trujillo Vásquez René De la Torre Alcivar, Hugo Amir Guerrero Mariñueña, Lautaro Villacrés Miranda, Pío Oswaldo Cueva Puertas, Patricio Crespo Pareja.

Actúa el Secretario Titular doctor Angel Merino Vallejo.

Se omite la lectura del acta correspondiente.

Se instala la sesión en Comisión General a las 5:30 minutos de la tarde, para recibir a la Directora de los Hogares de Protección Social.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Informe presentado por la Comisión Ocasional del H. Cueva Puertas con carácter favorable y lee también el Proyecto de Decreto Nº 190.

EL H VILLACRES MIRANDA: Sugiero que se dé lectura a los Arts. 65 numeral 10, 308 y 312 de la Ley - Régimen Municipal para ver cual de ellos cabe que sea reformado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos solicitados.

EL H VILLACRES MIRANDA: Manifiesto que la lectura ha sido útil, porque no corresponde que reformemos ni el 308 ni el 312, que se refieren a venta, permuta o cesión, de modo que en mi opinión, la reforma corresponde al Art. 65, numeral 10 o poner un artículo o inciso al Art. 65 donde existe la prohibición. En segundo lugar yo me pronuncio porque la autorización a las donaciones se pronuncien a favor de los fines educacionales y no deportivos, porque esta petición y donación se produce y debe ser autorizada por el Congreso. En verdad, dado que por la experiencia que tengo, se presenta un grave problema y si como existe multitud de entidades culturales, todas ellas van a solicitar donaciones de terrenos y como el Municipio es generoso, a veces se exagera y por eso debe exigirse un plazo de cinco años para que se cumpla con el objeto de la donación. Pasados los cinco años, los Municipios si ven el caso de retirarle el terreno donado pueden hacerlo, porque hay veces que ese terreno no les sirve ni a los donados ni al Municipio. Mi criterio respecto de lo deportivo es que el Municipio debe ceder en usufructo cualquier terreno para que puedan destinárselos a campos deportivos. Por ejemplo en Quito, el Municipio era el dueño del Estadio del arbolito, y luego de un tiempo el Municipio encontró con que esta zona debe ser destinada a un centro científico y tiene que volver a comprar ese terreno, cosa que no puede suceder en un Estado organizado.

Me parece a mí que el patrimonio municipal - como son las canchales deportivas- son bienes destinados al uso público.

EL H. CUEVA PUERTAS: Considero que las dos observaciones del doctor Villacres tienen que ser consideradas con mucha importancia. En verdad la Comisión puede adoptar dos procedimientos: 1) una derogación expresa en el numeral 10 del Art. 65 de la Ley de Régimen Municipal o una derogación tácita mediante la introducción del Art. adicional que faculte y reglamente la donación de estos terrenos. Yo opté por la segunda forma porque sistematiza mejor. No olvidemos que que la Sección IV contempla las disposiciones relativas a los bienes privados del Municipio, es decir que es lugar adecuado para introducir esta reforma, aunque podría también agregarse en el intitulado de la Sección "venta, permuta, cesión". No cabría que hagamos una reforma en un capítulo de Ley de Régimen Municipal, -- que no se refiere a la reglamentación de estos actos de carácter municipal. Podría garantizarse en el futuro que no se repitan estos abusos de orden de las municipalidades. Creo que la sugerencia del doctor Villacres merece ser considerada con mucha atención. El informe dice también que deben ser donados con fines culturales y deportivos, por que existen muchas instituciones que se hallan empeñados en realizar la construcción de sus lugares sociales y, para este efecto, necesita la donación de terrenos. Los inconvenientes anotados por el doctor Villacres más son cuestión de administración, de efectos administrativos, que de un principio legal. Si tomamos nosotros estas seguridades y establecemos algunas garantías para el procedimiento de donación, creo que podría obviarse las dificultades. Además depende de las organizaciones y de los municipios, y por ejemplo el municipio de Quito ya no volverá a suceder. Yo insisto en las finalidades educacionales, pero que las municipalidades se rijan con un reglamento, para que no haya la forma desordenada.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Me reservo el derecho de intervenir sobre el asunto de fondo con posterioridad; ahora sólo quiero referirme a un aspecto previo, y es el que este proyecto de ley, reformatorio a la Ley de Régimen Municipal fue conocido por la primera Comisión de Legislación de la Asamblea. En el informe que se nos presenta se nos indica que no ha sido aprobado por la Asamblea, pero tengo conocimiento no oficial, de que este proyecto se encuentra aprobado por ella y en turno para su publicación en el Registro Oficial, yo no he podido confirmar esta información y sería bueno que se la confirme. Además he pedido una lista de los proyectos enviados por la primera Comisión de Legislación y en esa lista no consta este proyecto, lo cual me lleva a confirmar esta información dada en la mañana, porque estaríamos reformando una ley que ya está dada.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El hecho que se haya puesto a trámite este proyecto a petición de la Comisión Legislativa Permanente, como se trata de un proyecto que es de verdadera urgencia, antes de continuar, pido al señor Secretario, que chequeo con la Secretaría de la Asamblea si se ha aprobado o no este asunto, yo hable personalmente con la Secretaría de la Asamblea acerca de este asunto y se me dijo que no ha sido aprobado en la Asamblea.

EL SEÑOR PROSECRETARIO: En la segunda Comisión de Legislación de la Asamblea, no se alcanzó a conocer este asunto, porque estaba en la Primera Comisión de Legislación.

EL H. AGUILAR RUILOVA: Para cumplir con nuestras obligaciones es necesario que tengamos una serie de informaciones. Usted sabe señor Presidente, que se pidió a las Secretarías de la Asamblea manden una lista de proyectos pendientes y bien puede ocurrir que uno de estos proyectos no hayan sido aprobados. Creo que debemos pedir a las Secretarías que manden una lista certificada de los proyectos aprobados y de los pendientes. Además, hoy por la mañana he visto que parece que el Director del Registro Oficial no da la atención que merece a esta Comisión. Hoy he recibido los registros oficiales hasta el 29 de mayo, y de un particular recibí un registro oficial hasta del 20 de junio. El señor Secretario de esta Comisión me dijo que había reclamado muchas veces y no nos enviaban, de modo que llamé al Subsecretario de Gobierno para informarle el particular y me ofreció que

iba a adoptar las medidas del caso. Si nosotros no tenemos las informaciones necesarias de las leyes que están vigentes, no podemos cumplir con nuestra labor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Por repetidas ocasiones he llamado al Director del Registro Oficial y personalmente me ha dicho, que mande un empleado para dar los ejemplares de la reserva que tienen, antes de repartir al público, pero en verdad, de lo ofrecido, no ha mandado sino el correspondiente al Presupuesto y cuando le llamé a reclamarle los otros me indicó que se habían agotado y que estaban haciendo una nueva edición para mandar a la Comisión.

La Comisión resuelva dejar pendiente el segundo punto del Orden del Día, hasta que el señor Secretario traiga la información que se le ha pedido.

### III

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura los informes solicitados y dados por la Comisión Ocasional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Este informe requiere del conocimiento de la Comisión Auxiliar de Legislación Económica y Financiera; pero yo observé tan pronto como recibió esta Comisión que si se trataba de una Ley, en los términos sugeridos por el Ministro de Finanzas, la Comisión Legislativa Permanente no habría tenido competencia; pero, por otro lado, la presidencia observó que la solución de este asunto posiblemente no era cuestión de emitir un criterio que sirva de base para la aplicación de la Ley y que eso podría darse mediante una comisión ocasional, la misma que la nombré, para luego someter a la Comisión Legislativa Permanente y aprobar el informe, de manera que así se resolvió. Yo concuerdo con muchos de los planteamientos del informe y que creo que si los aprobáramos, daríamos una pauta al Ejecutivo, para que pueda aplicar la ley de forma más adecuada, para resaltar de manera especial lo siguiente: no considero que se trata de que la ley no tiene efecto retroactivo, a menos que se lo exprese específicamente en la Ley. En el caso presente, la Ley dictada por la Asamblea quizá podía haberse interpretado, aún dándole una aplicación de retroactiva, sino hacia el futuro, que podría entorpecer las relaciones ya contraídas entre el Ecuador y la Compañía que está construyendo el puente sobre el río Guayas. Sin embargo el informe lo insinúa así y considera resaltar de manera especial, que siendo el contrato entre el Gobierno del Ecuador y el conjunto de compañías que se ha comprometido con esa construcción; un acto de voluntad como así lo expresa el informe y dándole a los contratos en nuestra Ley, la carácter de ley entre los contratantes, esa ley entre los contratantes es una ley de carácter especial, pues se refiere a una relación determinada con un cuerpo de compañías determinadas, y siendo una ley especial no podría considerarse derogada o modificada por una ley general como la que dictó la Asamblea al dictarla que suprimió las exoneraciones de las importaciones al país, comprendidas en la lista II. De manera que considero que acentuar casi de manera especial este criterio de que esa ley dictada por la Asamblea, en ningún caso podrá reformar la ley de carácter especial, facilitaremos más aún el que el Ejecutivo pueda dar más aplicación a las disposiciones legales, porque si sólo hacemos referencia a que la Ley no tiene efecto retroactivo, podría decirse que por lo mismo, solo puede aplicarse a aquellas importaciones que se haga a partir de la promulgación de la ley, pero no podría comprender aquellas importaciones que ya se han de acuerdo con las disposiciones que estaban vigentes. Someto a consideración este informe y también pongo a consideración lo que acabo de manifestar. Si no se hace observaciones especiales, podría aprobarse este informe con un aparte en el caso que se contemple lo que he dicho.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Aunque en el informe, nuestro informe de vista es claro, sin embargo añado dos cosas 1) complementan el informe y 2) en relación con el punto de vista expresado por el señor Presidente. En realidad resulta bastante difícil el poder pronunciarse en términos generales sobre todos los contratos, porque pueden existir contratos por los cuales el Gobierno del Ecuador se comprometió a reconocer las exenciones que estaban constando en la ley anterior y, en ese ca

esos, estos contratos pueden modificarse por la razones que constan en el informe pero posiblemente existan otros contratos entre entidades semipublicas y organismos internacionales en los cuales se diga que las importaciones se harán de acuerdo con determinada ley anterior y entonces el problema se vuelve difícil si no se conoce el texto del contrato, entonces compete al Ministerio. No se trata de un asunto legislativo sino de la ejecución de la Ley de acuerdo con los criterios que inspiran la Legislación Tributaria. Respecto a lo dicho por el señor Presidente quiero manifestar con todo respeto, mi desacuerdo a una buena parte de su exposición. El contrato es para ambas partes, pero esto es en cuanto a analogía que debe cumplir en los términos que fue escrito, pero no se puede decir que es una ley especial, porque que tiene que provenir de un acto de soberanía popular, en tanto que el contrato es sólo la voluntad entre ambas partes y esto no es ley especial ni general, sino que ambas partes tienen que cumplirlo como tienen que cumplir la ley y no creo que convenga que nosotros nos pronunciamos en ese sentido, porque estaríamos en el mismo la ley y los contratos. De otra parte, sería sentar un precedente peligroso y es que la ley podría modificar los contratos, o sea una invasión un tanto peligrosa al campo de las relaciones privadas por parte del Estado, claro que en el caso presente sería ventajoso, pero para otros casos podría ser peligroso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Respecto a lo dicho por el doctor Trujillo, con todo respeto hacia la opinión de él, manifiesto que en verdad el habría un acto de soberanía. Primero el contrato es un mandato legal en el cual ha habido un acto de declaración soberana y los contratos se consideran leyes entre los contratantes, naturalmente no podría ser sino una ley especial, puesto que se refiere a ámbitos que está entre los contratantes y por eso considero que una ley de carácter general. Esto daría lugar a que un contrato pueda ser derogado por una ley especial que se referirá solamente a ella. Yo creo que así sería, aunque eso sería injusto, pero desde el punto de vista estrictamente jurídico sí podría ser y en este caso, repito, lo que sería es una ley injusta. Coincidió en los aspectos que valen considerar la pena del problema planteado: como no se trata de un acto legislativo, como no se trata de una ley que debe dictar la Comisión Legislativa Permanente sobre una materia que trata de Ley Tributaria, sino que se trata de un aspecto de la Ley de interpretación para la aplicación de la Ley.

EL H. AGUILAR RUILOVA: Señor Presidente, el informe que estamos conociendo creo que reviste capital importancia, puesto que se tratan en él varios puntos que merecen, al mismo tiempo, que se mediten hondamente en ellos. En primer lugar, yo no creo que esta Comisión Legislativa Permanente tenga facultad para emitir opiniones, si eso lo aceptamos nosotros, aquí nos vamos a llenar de consultas y llegaría un momento en que no sabríamos que hacer. La Constitución dice que corresponde al Congreso interpretar las leyes. En este momento soy de la opinión que esa facultad no la tenemos. El informe que consta como número uno, es un asunto sumamente importante que ya lo discutimos en una de las sesiones anteriores, en que no hubo un pronunciamiento definitivo. No quiero manifestar mi desacuerdo con el criterio que consta en el informe de los doctores Trujillo y De la Torre. En cuanto al número dos, yo creo que lo único que podemos decir en este caso es lo que consta en el párrafo segundo (de lectura). Yo creo que debemos meditar hondamente en la situación planteada en el punto al que se refiere por el doctor Trujillo, de que no se puede tomar como una ley general todos los contratos sino los contratos en particular.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: En la primera parte del informe se dice que es conveniente escuchar, antes que la Comisión Legislativa Permanente se pronuncie, a la Comisión Económica y Financiera. Por eso creo que el informe tendría que votarse por partes, porque si aceptamos la primera parte, no procede votar la segunda - que hasta cierto punto emite ya un criterio. En esta segunda parte dice que opinamos a título personal para que conozca la Comisión Legislativa Permanente cómo -

pensamos nosotros. Creo que tenemos un punto de partida: el Ministro de Obras Públicas nos hizo una consulta y nosotros dijimos que quien debía absolver la consulta era el Procurador General del Estado. Yo me acordaba del antecedente del asunto - poner en consideración lo siguiente: que todo conforme se reparte con veinticuatro horas de anticipación para que los Vocales lo leamos y emitamos un criterio previa meditación. Como ya resolvimos la vez anterior que no podríamos absolver consultas sería procedente suspender este otro asunto que estamos queriendo resolver para conocerlo mañana. Concretamente propongo que se deje pendiente este asunto.

EL H. AGUILAR RUILOVA: Además de lo dicho por el doctor De la Torre quiero agregar lo siguiente: aquí se nos reparte el informe y no el proyecto enviado por el Ministro y la Comisión. Sin documentos no podemos darnos perfecta cuenta del asunto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Reclama al señor Secretario, por qué no se pasa todo completo y pide que la Secretaría ponga más atención en el asunto de informes.

EL H. CRESPO PAREJA: Alguna vez se aprobó una resolución, a petición mía, en el sentido de que todas las comunicaciones que fueren presentadas a la Comisión, sean mimeografiadas y entregadas a Vocales, para que en esa forma sepamos qué es lo que está en trámite. Por ejemplo respecto a este proyecto, más me he enterado por la prensa antes que por la Comisión. Pido que el señor Presidente insista al señor Secretario que cumpla esa aprobación anterior para que oportunamente podamos hacernos una opinión y las consideraciones mismas.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Pido que se dé lectura a la petición del Ministro de Finanzas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de iniciar la lectura de la petición del Ministro de Finanzas, yo sí creo que este asunto no es de mucha profundidad y creo que hay claro y evidente y es que no se requiere tramitar una ley para resolver este asunto. Si nos han mandado un proyecto de Decreto creyendo que podría dictarse por la Comisión Legislativa Permanente, es lógico que nosotros estudiemos el asunto, para a simple vista, quienes leamos la comunicación del Ministro nos dimos cuenta de lo siguiente: si se trata de una ley, no era de nuestra competencia; pero si se trataba de interpretación, no podríamos dictar una ley interpretativa solo de la Constitución pero sí de toda otra clase de leyes. No se trataba de eso sino de declarar que el asunto que se nos ha mandado acá es una asunto de interpretación de quién debe aplicar la disposición legal, es de la interpretación que debe dar todo aquel que quiere aplicar algo. Esa interpretación, esa aceptación, es la que tiene que dar el Ministro de Finanzas al aplicar la ley dictada por la Asamblea, que suprimió las exoneraciones a las importaciones a la lista II; de manera que declarar simplemente que este no es un problema de ley sino de simple aplicación de la ley con un recto principio jurídico, no creo que esta fuera de nuestras atribuciones, puesto que algo tenemos que contestar y eso sugiere precisamente el informe. Yo diría que este informe debemos conocerlo por partes, como se ha sugerido, pero no la primera parte y luego la segunda, sino al revés, porque primero debe considerarse que no se trata de un asunto de ley que tocaría informar a la Comisión auxiliar respectiva o sea la de Legislación Económica y Financiera. No siendo el caso la emisión de una ley, puesto que no tendríamos competencia, entonces hemos nombrado una comisión ocasional y el criterio de los comisionados, doctores Trujillo y De la Torre, es muy razonable y por tanto pone en consideración las dos partes del informe que debemos hacerlo comenzando por el segundo punto, porque se trata de una aplicación de la ley. Este asunto no es de profundidad y bien podríamos nosotros entrar a considerar y votar esta segunda parte. Si aprobamos esta parte, no tendríamos ni que considerar la primera porque habríamos desechado que esto sea materia de una Ley.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Apoyo los puntos de vista del señor Presidente. En este caso no se nos consulta, porque si esto fuera tendríamos que considerar que se dirija al Procurador General del Estado, pero nos mandan un proyecto respecto del cual tenemos que pronunciarnos y el informe se pro

nuncia sobre todo el proyecto enviado. El informe no puede ser considerado totalmente sino en partes, porque en la primera se establece el trámite que debería seguirse y el criterio que tiene la comisión ocasional respecto a la incompetencia de la Comisión Legislativa Permanente; y el segundo punto se refiere a la materia misma, exponiendo nuestros criterios personales, con los que quizá parece que hay una serie de contradicciones.

EL H GUERRERO MARIDUEÑA: Señor Presidente, efectivamente yo creo que dado que el Ministro de Finanzas ha presentado un proyecto para que la comisión lo estudie. Es lógico que tenemos que contestar al Ministro y hacerle conocer nuestro criterio con respecto a la situación jurídica que se produce con ese proyecto. Yo respeto la opinión del señor Ministro, pero con lo dicho por el señor Presidente disiento un poco y recuerdo que el doctor Córdova había expresado lo que es la interpretación de la Ley con carácter obligatorio, que corresponde sólo al Congreso y si se trata de una interpretación, como parece que el proyecto, no estaría fuera de nuestras facultades. La otra interpretación que trata el Código Civil es de quien tiene que cumplir la ley y el señor doctor Córdova la explicó muy bien el otro día, esa interpretación no tiene carácter generalmente obligatorio y entonces al Ministro le toca aplicar la ley y él tiene que dar la interpretación para la aplicación de esa ley; ya hemos dicho que vamos a dictar una ley interpretativa ni absolver una consulta, porque no es nuestra facultad, sino que sólo contestamos los puntos señalados en el numeral 1 y en el número 2 que corresponde al Ministro respecto del carácter retroactivo y además decirle que no es necesario expedir una ley. Yo estoy de acuerdo con el informe y lo ratifico porque considero que la Comisión Ocasional ha hecho un estudio claro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para que no quede solamente expresada una opinión que puede ser contradictoria con otras que aquí se han manifestado, en una cuestión que es tan fundamental como las facultades de la Comisión Legislativa Permanente, manifiesto al señor doctor Amir Guerrero que el Art. 141 respecto al 148 de la Constitución, establece la facultad de la Comisión Legislativa Permanente (de lectura). Es decir que al Congreso está reservado dictar leyes de reforma constitucional o de interpretación constitucional y también dictar la Ley de Relaciones de Leyes Tributarias y la Ley de Presupuesto, o sea que todo lo demás puede hacer la Comisión Legislativa Permanente y por tanto las leyes de carácter interpretativo de otras leyes, compete a la Comisión Legislativa Permanente. El doctor Guerrero decía que hay una disposición constitucional que dice que sólo al Congreso le toca interpretar la ley de modo generalmente obligatorio, pero quizá se refería al Código Civil que dice que corresponde al legislador ese carácter de interpretación con carácter obligatorio.

EL H GUERRERO MARIDUEÑA: Que la disposición citada en la Constitución es el Art. 141, en cuyo numeral 2 dice: "Elaborar proyectos de interpretación o de reforma constitucional" o sea que, dice elaborar proyectos y no dice leyes, es decir que no puede expedir leyes de reforma constitucional ni dar interpretación de la Constitución.

EL H CIEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo coincido con lo expresado por usted, por el señor Vicepresidente y por el doctor Trujillo, en cuanto a que la Comisión, luego de conocer el informe presentado por la comisión ocasional no debería hacer otra cosa que contestar al Ministro que no corresponde, que no es procedente la tramitación de este proyecto porque la materia del mismo, es objeto de aplicación de la ley y no de normación general. Yo considero que al iniciarse el trámite de toda ley debe examinarse previamente si procede o no la tramitación de esa ley, sin entrarse a tratar el asunto de fondo. Se trata de un aspecto formal, previo. Cuando no corresponda dictar una norma legal, la Comisión Legislativa Permanente no puede sino declarar que no procede la tramitación de esa ley porque la materia no es objeto de normación legal, sino de simple interpretación de aplicación de esa ley. Propongo que la Comisión Legislativa Permanente resuelva que el proyecto presentado por el Ministro de Finanzas no requiere de una ley, no procede la tramitación de una ley,

sino que es objeto de aplicación de la norma legal, podremos concretarnos al segundo punto del informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Oficio N° 3724 de 30 de junio del año en curso, suscrito por el Ministerio de Economía.

EL H VILLACRES MIRANDA: En conocimiento de este oficio nuestra opinión puede ser definitiva. En primer lugar, y valga la oportunidad para que nosotros tengamos un concepto claro qué es competencia o no cuando se diga que una materia incide en la parte tributaria. Yo tengo el concepto que la ley tributaria es aquella que establece impuestos o el que deroga, y todo lo demás no puede considerarse sino como ley de carácter Hacendaria y no Tributaria. En la parte que estamos conociendo se trata de una ley tributaria porque la Asamblea al derogar las exoneraciones entonces en ese proyecto se nos dice que nosotros mantengamos esas exoneraciones cuando los contratos proceden del exterior, por tanto, eso escapa a nuestra jurisdicción, y nosotros no podemos darle ni siquiera el carácter interpretativo. Había pensado que tal vez se trataba de dar alcance en materia de los nuevos convenios internacionales que tiene celebrado el Ecuador en diferente orden. Realmente este es un caso que aunque no nos corresponde dictar como ley, bien vale la pena que lo consideremos en su debida oportunidad para someterlo a consideración del próximo congreso haciendo la excepción de los contratos internacionales; pero no olvidemos que al haber expedido la Asamblea el decreto por el que se prohíbe a las instituciones de derecho público y semipublico que puedan importar con liberación de derechos esas mercancías, se está extinguiendo este derecho, pero como el Ecuador es signatario de ALALC y de otros convenios internacionales, bien podría interpretarse que podría incidir en esta materia y conviene que la Comisión Legislativa Permanente, por medio de las comisiones auxiliares, resuelva el problema. Respecto a lo que se nos ha pedido, yo creo y me ratifico que no cabe que nosotros nos pronuncemos y se diga al Ministro que la Comisión Legislativa Permanente, no puede dictar la ley ni en forma interpretativa porque se trata de materia tributaria. De acuerdo con la regla del Derecho Civil, el goce del derecho es de acuerdo con la ley con la que se declaró el contrato, pero la extinción del derecho debe sujetarse a la nueva ley y debemos entender que todo lo que hayan importado los municipios, la entidades de derecho público o semipublico seberán respetarse, pero para el futuro deberán ellos sujetarse a este proyecto.

EL H TRUJILLO VASQUEZ: Respecto a las últimas palabras del doctor Villacrés, debo indicar que no se trata de contratos internacionales, porque según la terminología jurídica, estos más bien serían tratados o sea aquellos que el Estado hace con otras pertenencias interestatales, este es un problema que no está considerado aquí y se refiere a aquellos contratos que el Estado ecuatoriano ha celebrado por medio del Gobierno dentro del derecho privado, contrayendo obligaciones frente a otros organismos crediticios u organismos que otorgan asistencia para el desarrollo. En estos contratos, es posible que el Gobierno del Ecuador se comprometió a conceder a las importaciones que se hicieron para llevar adelante ese contrato, las exenciones tales y cuales, que no eran sino aquellas que le estaban permitidas al Gobierno del Ecuador para ese caso. Es evidente que estas entidades que celebran el contrato, con el gobierno, tuvieron el derecho de hacer las importaciones para ese trabajo, tanto más cuanto que si nos guiamos por la teoría civilista, las leyes vigentes al momento de su celebración, los derechos que se adquirieron de acuerdo con las leyes vigentes al momento de su celebración no podían ser formadas por una ley anterior; este mismo razonamiento tendríamos que aplicarlo en este caso de materia tributaria. Resulta que yo no en virtud de la ley sino en virtud de un acto de voluntad de las partes, las personas adquirieron un derecho que lo pueden sustentar, inclusive frente al Estado, porque éste, en ejercicio de su soberanía como era el de dictar una ley sino que por voluntad contrajo un compromiso para determinada persona, así que esta persona puede reclamar ese derecho como una situación jurídica que no está sujeta a la soberanía del Estado, como es la situación jurídica objetiva. Concretamente, este sería el caso:

las entidades celebraron un contrato con el Gobierno del Ecuador y tuvieron tales y tales exenciones por la ley antes vigente y entonces frente al Estado adquirieron esta situación jurídica particular y pueden exigir el cumplimiento de esas exenciones, porque así se indicaron el contrato. De manera que no se trata de contratos internacionales o de tratados internacionales que el Ecuador haya celebrado, sino de contratos que han celebrado determinadas entidades con el Gobierno del Ecuador para una determinada obra de virtud de ese beneficio que se les ha concedido. En cuanto a la competencia de la Comisión para expedir leyes interpretativas en materias tributarias, yo personalmente no creo que sean leyes tributarias sino leyes reformativas o interpretativas, si son tributarias, la Comisión Legislativa Permanente, no puede expedirlas, primero porque todas ellas llevan la característica de ser leyes, y segundo de ser tributarias, de modo que quien puede dictar la ley una explicación muy clara en la doctrina y es quien tiene la facultad de dictar leyes generales, permanentes, obligatorias, tiene la facultad de interpretarlas con carácter general permanente y obligatorio. Eso tiene su razón de ser, porque quien dicta la ley, se supone que tiene en su organismo el autóctono pensamiento de lo que quizá decir al dictar esa ley; y si el congreso tiene que dictar esa ley es de suponer que ese organismo tiene el pensamiento autónomo de lo que quizá decir en esa ley y puede, por lo mismo, interpretarla. Mi pensamiento respecto a la leyes interpretativas - si son de carácter tributario - es que esta comisión no puede hacer nada.

EL H. AGUILAR RUILOVA: Yo manifesté en mi exposición anterior, que respecto a la facultad de la Comisión Legislativa Permanente con relación a materia tributaria, aun cuando consideraba las opiniones de los doctores Trujillo y De la Torre, yo no me pronunciaba definitivamente y permito manifestar que esta Comisión no adopta ningún criterio todavía. Si nosotros nos referimos únicamente a las disposiciones del Art. 135 de la Constitución (da lectura), y concordamos esta disposición con el Art. 141, numeral 3, el asunto sería más o menos claro; pero señor Presidente, hay otra disposición que contiene el Art. 98 (da lectura) y nosotros sabemos que esta Constitución en el numeral 11 del Art. 137, en forma clara dice (da lectura); en consecuencia, todos nosotros somos también Función Legislativa como es el Congreso Nacional, pero entonces hay una contradicción entre el Art. 98 y el 135. Creo que vale la pena meditar.

EL H. GUERRERO MARIDUEÑA Como se ha vuelto a tratar sobre este asunto respecto a que corresponde al Congreso la interpretación con carácter obligatorio, me refiero al numeral 1 del Art. 135 de la Constitución. Respetando los criterios de los doctores González y Trujillo creo que la Constitución ha reservado expresamente al Congreso dividido en dos Cámaras la facultad de interpretar la ley con carácter generalmente obligatorio, por lo demás estoy de acuerdo con el doctor Trujillo, respecto a la disposición que debe adoptar la Comisión Legislativa Permanente con respecto a la comunicación del señor Ministro de Finanzas y manifiesto que en virtud de un principio de Derecho Administrativo, cuando el Estado contrata particulares, no lo hace realmente como persona jurídica sino como particular, de modo que los vínculos, las relaciones jurídicas entre el Estado y el contratante, se asemejan al contrato que realiza cualquier persona particular. Creo que el licenciado Aguilar, tiene toda razón con respecto al punto que se ha señalado ahora y vale la pena considerar si en ese espíritu señalado por él realmente pueden ser facultades de la Comisión Legislativa Permanente o exclusivamente del Congreso, pero como dije, creo que solo el Congreso dividido en Cámaras pueden interpretar la ley con carácter generalmente obligatorio.

EL H. CRESPO PAREJA: La serie de exposiciones ilustran el criterio, pero hemos podido llegar a ninguna conclusión, porque no hemos tenido todos los antecedentes. En este decreto, entre otras cosas, sería interesante, hablar con el Ministro de Finanzas, respecto a las dificultades que tiene frente a este problema, porque pueden estar inclinados los contratos por ejemplo con CARITAS, que es para suministrar alimentos gratuitos periódicamente en el desayuno escolar. Si pagan impuestos estos con



tratos, estarían sacándolos del mercado. Todo esto debemos meditarlo profundamente porque no creo, como dijo el doctor Trujillo, que se tratan sólo de cosas nacionales, sino que son internacionales. Yo pediría que la Presidencia personalmente, o designando una comisión, se trate con el Ministro de Finanzas para que explique cuales son los problemas que tiene y entonces si la Comisión en conocimiento de esto, dé alguna solución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin perjuicio de que se pueda realizar lo expresado por el señor Crespo, yo creo que los términos del segundo punto del orden del informe son razonables y podríamos suspender la consideración de esto que, por otro lado, parece que estamos en absoluto acuerdo respecto a que no es materia de una ley, y naturalmente, estamos regresando al ejecutivo, pero explicando los motivos por los cuales no podemos dar esa ley. Someto a votación la segunda parte del informe ~~si se va a tomar votación señores Secretario.~~

Se toma votación la segunda parte del informe inciso por inciso.

EL H. VILLACRES MIRANDA: En esto hay un problema que en el aspecto no hay dificultad ninguna, pero en el orden si hay. Respecto del goce del derecho no hay problema cuando han estado amparados por las leyes que estaban vigentes, pero el problema del Ministro estará en determinar en qué momento quedó extinguido este derecho. Por ejemplo, respecto a CARITAS, tiene celebrado un contrato que tiene que prolongarse por ejemplo hasta diciembre de este año. Este momento presenta un pedido de importación de leche y al Ministro se le presenta el problema de CARITAS pide algo gozando de ese derecho y el problema es ¿está extinguido este derecho? Entonces de acuerdo con el informe de los señores comisionados, ellos ya están dando una solución: como prevalece el contrato de acuerdo con la ley que estuvo vigente al tiempo de su celebración, es decir con el decreto expedido por la Asamblea que elimina las exoneraciones, quedaría sin vigencia para la clase de contratos celebrados en ese entonces. Creo que es esa la solución que se da y entonces ya es un pronunciamiento que ya estamos dando y yo quisiera que se aclare bien este punto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como ya se considera lo suficientemente discutido el asunto, quien no esté de acuerdo debe votar en contra.

Sometido a votación el primer inciso del segundo punto del informe, se aprueba.

EL H. CUEVA PUERTAS: Aunque no es reglamentario votar cuando se está en votación, insisto en la reflexión hecha por el H. Villacrés. Yo creo que hay dos problemas, por una parte la aplicación de la ley en cuanto se refiere a contratos antes de la aprobación de la ley y el otro es el de los efectos permanentes de los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la ley. En esta materia hay que considerar que hay contratos que tienen carácter permanente y otros que tiene carácter limitado. CARITAS está en las de carácter permanente. Quisiera que se reabriera la discusión para que quizá pueda contarse con mayores elementos de juicio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El asunto expresado por el diputado Cueva está contemplado en el acápite tercero del informe.

Se somete a votación el segundo inciso de la segunda parte del informe, el mismo que es aprobado con el voto en contra del señor Vicepresidente.

Se somete a votación el tercer inciso de la segunda parte del informe, y se aprueba.

El tercer inciso tiene el voto en contra del señor Vicepresidente.

Respecto a este tercer inciso aprobado el H. Guerrero Maridueña, pide que se deje constancia que no se trata de una interpretación de la ley no de absolver una consulta, sino que se resuelve de volver el asunto dejando expresa constancia de que la Comisión Legislativa Permanente, no tiene competencia para tratar de una materia tributaria, porque hay un gran problema con los compromisos que ha suscrito el Gobierno del Ecuador con entidades internacionales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con respecto a esta inquietud del doctor Guerrero, le aclaré que está ya con

templada en el primer inciso que hemos aprobado y no sería necesario agregar nada más, pero si el doctor Guerrero quiere que se ponga al final alguna frase en especial, se servirá redactarla para ponerla a consideración y aprobarla.-----  
Sometido a votación el cuarto inciso se lo aprueba con el voto en contra del Señor Vicepresidente. En el cuarto inciso se abstiene de votar el H. Crespo Pareja.-----

#### IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Encargo la dirección de la sesión al señor Vicepresidente.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al oficio del 21 de junio del año en curso, suscrito por el señor Subsecretario de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor José Joaquín Silva Lee también el Acuerdo, así como el informe presentado por el H. Trujillo.-----  
Se vota y aprueba el informe.-----  
EL H CUEVA PUERTAS: De acuerdo con el trámite dado a la comunicación que acabamos de leer, pido que se encomiende a la Comisión de Educación la preparación de un proyecto de ley con el objeto de cumplir a la primera de las recomendaciones incluidas en el acuerdo del Parlamento Latinoamericano. Si este proyecto conlleva opiniones de carácter tributario, la Comisión Legislativa Permanente tendría que pasarlo a conocimiento del Congreso.-----  
Con esta indicación, se acuerda enviar a la Comisión de Educación y Cultura.-----

#### V

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como ustedes saben el doctor Córdova ha venido y entonces creo que por consideración a él, debemos dejar pendiente el tratar las reformas al Código de Procedimiento Penal para tratarlo mañana.-----  
EL H TRUJILLO VASQUEZ: Propongo que como se trata solamente de lectura de información de las reformas propuestas, se avance un poco y no se deje pendiente el asunto.-----  
Se vota y aprueba continuar con la lectura de información.-----  
Sin observaciones pasa a segunda.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 11 que se refiere al Art. 19 del Código.-----  
EL H VILLACRES MIRANDA: En esta parte debemos tomar en cuenta el problema del 10 del Código actual. En un caso de ratería el patrono tiene objeciones sobre sus sirvientes, y nosotros estaríamos negando la facultad de acusar y de negar. La reforma propuesta por el doctor Córdova se refiere, entiendo yo, que a sí como a estas personas se les está negando la facultad de acusar, pero se les impide también denunciar y quizá convenga que hagamos esta observación de que una cosa es la acusación y otra la denuncia.-----  
EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Que se diga "ni denunciar las infracciones establecidas en el Art. 13 del Código de Procedimiento Penal".-----  
Con estas indicaciones pasa a segunda.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO: LEE el artículo 12, que se refiere al primer inciso del Art. 20 del Código  
EL SEÑOR SECRETARIO: LEE el artículo 13 que se refiere al Art. 23 del Código.  
EL H TRUJILLO VASQUEZ: En el segundo inciso no hace falta poner la palabra "denuncia" pido que se suprima la palabra esa.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 14 que se refiere al Art. 24.-----  
EL H TRUJILLO VASQUEZ: Aquí hay que considerar una reforma substancial al Art. 24 porque la acusación particular constituye al acusador en parte del juicio y tiene la facultad de impulsarlo y decidir de él, pero la denuncia no le da esta facultad. Yo creo que aquí quiete decir que el denunciante podría haber llegado a un acuerdo con el sindicado y pedir, por tanto, que no se continúe el juicio, de acuerdo con un norma anterior del Código Civil que termina el juicio por partes, quizá esta idea hay que redactarla más clara.-----

Con esta indicación pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 16.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Pido que se mantenga el Art. 29 del Código.

Con esta indicación pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 17.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Propongo que al final del primer inciso de la reforma se agregue "o acredores".

Pasa a segunda con la indicación formulada.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 18 relacionado con el Art. 31 del Código.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En un periódico de Guayaquil un abogado ha escrito sobre estas reformas y hay otro más, que dice que estoy seguro es de la Escuela de Derecho de Guayaquil, y en ellos piden que se hagan conocer estas reformas propuestas, para que ellos puedan, a su vez, hacer observaciones. Yo creo que no hay inconveniente que este proyecto sea conocido, y que si hay observaciones las hagan. Propongo que se envíe este proyecto de reformas a los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades y al doctor Zabala Baquerizo, de Guayaquil, que es el autor del escrito aparecido en Guayaquil.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Que se mande también a las Escuelas de Derecho y a las Academias y Clubes de Abogados de la República.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Que se les indique que cualquier observación la hagan conocer dentro de treinta días porque bien puede suceder que después que nosotros hayamos aprobado en definitiva estas reformas, recién recibamos las observaciones.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Acogiendo lo expresado por el H. Villacrés, pido que se fije un plazo de quince días.

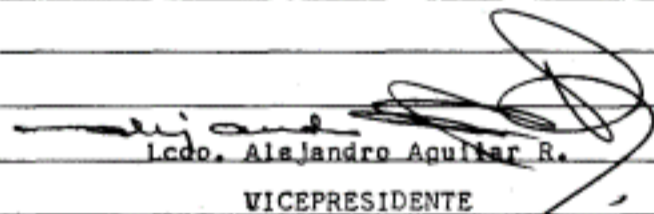
Se vota y aprueba esta indicación.

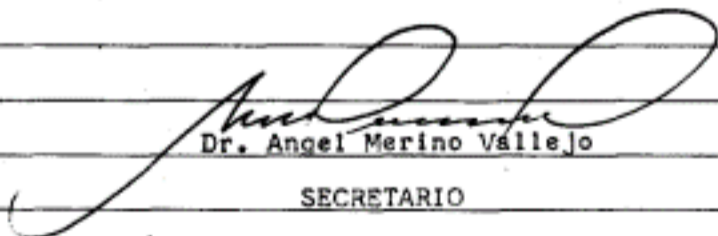
IV

Se levanta la sesión a las ocho de la noche.

ARCHIVO

Dr. Oswaldo González Cabrera  
PRESIDENTE

  
Licdo. Alejandro Aguirre R.  
VICEPRESIDENTE

  
Dr. Angel Merino Vallejo  
SECRETARIO

AOG.